

## COORDENADAS U.T.M.

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
1I	552953,47	4135128,31	1D	552941,75	4135091,89
2I	552973,28	4135117,19	2D	552957,29	4135083,16
3I	553018,13	4135099,96	3D	553003,71	4135065,33
4I	553052,60	4135084,47	4D	553037,33	4135050,22
5I	553081,85	4135071,53	5D	553067,95	4135036,67
6I	553110,19	4135061,42	6D	553098,56	4135025,76
7I	553137,30	4135053,38	7D	553129,95	4135016,45
8I	553168,47	4135050,11	8D	553165,85	4135012,68
9I	553214,53	4135048,48	9D	553215,81	4135010,91
10I	553253,84	4135052,55	10D	553260,35	4135015,53
11I	553272,47	4135057,21	11D	553280,51	4135020,56
12I	553300,13	4135062,45	12D	553308,01	4135025,77
13I	553352,71	4135075,11	13D	553362,99	4135039,02
			14D	553410,69	4135054,75
14I1	553398,95	4135090,36			
14I2	553409,63	4135092,23			
14I3	553420,41	4135090,97			
15I	553473,74	4135076,66	15D	553464,10	4135040,42
16I	553525,47	4135063,02	16D	553520,12	4135025,65
17I	553577,28	4135061,66	17D	553578,10	4135024,13
18I	553624,56	4135064,99	18D	553623,95	4135027,35
19I	553656,80	4135061,67	19D	553653,41	4135024,32
20I	553694,09	4135058,74	20D	553694,55	4135021,09
21I	553740,70	4135063,55	21D	553743,65	4135026,15
22I	553770,01	4135065,14	22D	553768,62	4135027,51
23I	553808,97	4135060,11	23D	553802,19	4135023,18
24I	553856,02	4135048,87	24D	553845,91	4135012,73
25I	553878,72	4135041,57			
			25D1	553867,24	4135005,87
			25D2	553874,31	4135004,33
			25D3	553881,54	4135004,18
26I	553925,08	4135045,07	26D	553928,68	4135007,74
27I	554014,33	4135055,57	27D	554018,92	4135018,35
28I	554123,56	4135069,66	28D	554127,32	4135032,34
29I	554204,88	4135075,57	29D	554205,73	4135038,03
30I	554267,13	4135073,87	30D	554272,43	4135036,21
31I	554276,99	4135076,99	31D	554288,45	4135041,29

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 25 de noviembre de 2010.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se rectifica la de 12 de julio de 2010, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Peñuela» (BOJA núm. 135, de 12.7.2010).*

VP@528/08.

Detectado error material en la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la vía pecuaria objeto de la Resolución referida, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al artículo primero, punto 23, de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes referida, se realiza la siguiente corrección:

En el título de la Resolución y en el pie de firma, donde dice: «Resolución de 9 de julio de 2010 de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada de la Peñuela"», debe decir: «Resolución de 12 de julio de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada de la Peñuela"».

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 25 de noviembre de 2010.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de Colmenar a Casabermeja».*

VP @ 747/2009.

Visto el expediente administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Colmenar a Casabermeja», en el término municipal de Colmenar, provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Colmenar, fue clasificada por Orden Ministerial de 23 de septiembre de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 245, de 13 de octubre de 1969, con una anchura legal de 20 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 4 de junio de 2009, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Colmenar a Casabermeja», en el término municipal de Colmenar, con el objetivo de determinar la posible afección de la obra pública contemplada en el Plan de Mejora de la Accesibilidad, Seguridad Vial y Conservación en la Red de Carreteras de Andalucía (MASCERCA), de la Consejería de Obras Públicas y Transporte, en su Fase II, sobre la citada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 150, de 5 de agosto de 2009, se iniciaron el 8 de octubre de 2009.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 104, de 2 de junio de 2010.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 22 de septiembre de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del

Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Colmenar a Casabermeja», ubicada en el término municipal de Colmenar (Málaga), fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En el acto de operaciones materiales don Lorenzo Podadera López-Ballesteros, en representación de doña Juana Teresa Sánchez Carneros, se muestra disconforme con el trazado, por no ajustarse a la linde catastral ni a la ubicación original de la vía pecuaria.

El trazado de la vía pecuaria se determina conforme a las características definidas a través del acto administrativo de clasificación, no atendiendo a los límites de las parcelas catastrales. El interesado no aporta documentación alguna en la que basar sus afirmaciones contra la propuesta que fundamentalmente ha realizado la Administración. Es el reclamante el que ha de justificar cumplidamente que el material probatorio en que se sustentó la decisión de la Administración es erróneo, por lo que dicho material ha de ser rebatido o contrarrestado objetivamente. En este sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de septiembre de 2009, Sección Quinta.

Quinto. Durante la fase de exposición pública doña Ana José Martín Alarcón, en su nombre y en el de los herederos de Miguel Martín de los Ríos, doña Juana Alarcón Gaspar, como heredera de María Gaspar Palomo, y doña Juana Teresa Sánchez Carneros presentan alegaciones de similar contenido que se valoran de forma conjunta:

1. Irregularidades en la tramitación que provocan indefensión. No consta en el expediente certificado de calibración del receptor GPS utilizado. En el acta de apeo no existe referencia detallada de los terrenos limítrofes y las ocupaciones e intrusiones.

El deslinde se ha realizado conforme al procedimiento establecido en la Ley 30/1992 y en el Decreto 155/1998, constatándose el cumplimiento de estos requisitos en la documentación incluida en el expediente administrativo que ha sido objeto de exposición pública. De esta forma, el acuerdo de inicio fue debidamente notificado, constando en el expediente las notificaciones a don Miguel Martín de los Ríos, con fecha 30 de julio de 2009, y a doña Juana Teresa Sánchez Carneros, el 24 de junio de 2009.

La falta de notificación a los herederos de María Gaspar Palomo, cualquiera que sea el motivo, en modo alguno habría generado indefensión, ya que una vez conocida su condición de interesados fueron notificados de la exposición pública con

fecha 23 de abril de 2010, habiendo presentado alegaciones en defensa de sus derechos en dicha fase. Cabe remisión en este punto a la consolidada doctrina del Tribunal Supremo y el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, siendo ilustrativa, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 2002. Además, con el objeto de dar mayor publicidad al procedimiento y posibilitar la participación de los ciudadanos, el inicio de las operaciones materiales fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 150, de 5 de agosto de 2009.

Conforme a lo establecido en el artículo 20.1 del Reglamento de vías Pecuarias, la proposición de deslinde fue sometida a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 104, de 2 de junio de 2010, constatándose la notificación a los interesados el 23 de abril de 2010.

Teniendo en cuenta el tiempo requerido para la práctica de la toma de datos topográficos y por razones de eficacia administrativa, resulta más adecuado realizar una localización previa, a fin de agilizar la práctica de las operaciones materiales. Ello sin perjuicio de que en el acto de apeo se practique en presencia de todos los asistentes la situación de cada una de las señales que se instalan en el terreno para identificar los linderos de la vía pecuaria. Por lo que en ningún caso puede considerarse vulnerado el artículo 19 del Reglamento de Vías Pecuarias.

Respecto al GPS indicar que esta técnica no ha sido empleada en los trabajos topográficos para la definición de la vía pecuaria.

2. No constan datos objetivos convincentes para llevar a cabo el deslinde, al no poderse inferir con toda exactitud los límites de la vía pecuaria.

El deslinde se ha realizado de acuerdo con las determinaciones incluidas en la clasificación y basándose en el Fondo Documental que obra en el expediente: Proyecto de Clasificación, Acta y su transcripción; Plano Topográfico Nacional, escala 1:50.000, del 1931/1940; Planos del Catastro Histórico; Fotografías Aéreas del Vuelo Americano de los años 1956-1957.

3. Prescripción adquisitiva. El artículo 8 de la Ley 3/1995 tiene alcance expropiatorio, sin que esté prevista indemnización alguna.

En la documentación aportada por las interesadas, al describir los linderos de sus fincas, recogen la colindancia con el «Camino de Casabermeja» y la «carretera a Casabermeja», los cuales son coincidentes con el trazado de la vía pecuaria. Lo que se desprende en todo caso es que limitan con la vía pecuaria y no se prejuzga o condiciona la extensión ni la anchura de ésta. Es en el momento del procedimiento de deslinde cuando se definen con exactitud los límites de la vía pecuaria. En este sentido se pronuncia la Sentencia de 27 de mayo de 2003 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, del Tribunal Supremo.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente.

El artículo 8 de la Ley 3/1995 recoge el concepto del acto administrativo de deslinde y sus posibles efectos. A través de dicho acto, se define el dominio público pecuario, previamente declarado a través del acto administrativo de clasificación, por lo que en nada tiene que ver con un procedimiento expropiatorio.

4. Doña Ana José Martín Alarcón considera que el desarrollo del artículo 8 de la Ley 3/1995 corresponde al Estado y no a las Comunidades Autónomas. Inconstitucionalidad del Decreto 155/1998.

El artículo 161 de la Constitución Española establece que el Tribunal Constitucional es el competente para conocer del recurso de inconstitucionalidad en los supuestos y procedimiento contemplados en la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de

octubre, del Tribunal Constitucional, modificada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo.

A este respecto cabe mencionar la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo el 14 de noviembre de 2004 que considera el Decreto 155/1998 ajustado a derecho por ser, no un reglamento ejecutivo en sentido estricto, sino una norma dictada en ejercicio de la competencia exclusiva que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene en materia de vías pecuarias.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, de 4 de agosto de 2010, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de 22 de septiembre de 2010,

**R E S U E L V O**

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Colmenar a Casabermeja», en el tramo que va desde unos 100 metros antes de cruzar el arroyo de los Rengles hasta su finalización en el término municipal de Colmenar, en el término municipal de Colmenar, provincia de Málaga, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 2.359,32 metros lineales.
- Anchura: 20 metros lineales.
- Superficie: 47.250,86 metros cuadrados.

**DESCRIPCIÓN DE LA VÍA PECUARIA A EFECTOS DE SU POSTERIOR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

Finca rústica de forma alargada con una longitud deslindada de 2.359,32 m y con una superficie total de 47.250,86 m<sup>2</sup>, y que en adelante se conocerá como «Vereda de Colmenar a Casabermeja», en el término municipal de Colmenar, que linda:

Norte: con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de Titular-Núm. Polígono/Núm. Parcela:

AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	29039A00609018
AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	17/9001
AYUNTAMIENTO DE COLMENAR	16/9005
DE LOS RIOS RODRIGUEZ MIGUEL	17/255
DESCONOCIDO	SIN CATASTRAR
EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003	17/180
EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003	17/256
FERNANDEZ PACHECO M ANTONIA	17/252
GASPAR CUBO ANTONIA	17/174
GASPAR CUBO FRANCISCO	17/267
JUNTA DE ANDALUCIA	15/9025
JUNTA DE ANDALUCIA	15/9026
JUNTA DE ANDALUCIA	17/9017
MARTIN DE LOS RIOS ANA	17/169
MOLINA MELENDEZ FRANCISCO	17/175
PEREZ RUIZ JOSE	16/65
PEREZ RUIZ JOSE	15/27
RIOS RODRIGUEZ ANA DE LOS	17/183

SANCHEZ CARNEROS JUANA TERESA	16/63
VILLA FERNANDEZ FRANCISCO	16/67
VILLA FERNANDEZ FRANCISCO	16/64
VILLODRES GOMEZ BARTOLOME, HROS. DE	17/172

Sur: con las siguientes parcelas identificadas según datos catastrales de Titular-Núm. Polígono/Núm. Parcela:

AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	15/9006
AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	15/9001
AYUNTAMIENTO DE COLMENAR	15/9013
FERNANDEZ MUÑOZ ANTONIA	17/181
FERNANDEZ MUÑOZ ANTONIA	17/182
FERNANDEZ PACHECO FERNANDEZ JUAN	15/5
FERNANDEZ PACHECO FERNANDEZ JUAN	15/3
HDROS MARIA GASPAR PALOMO	15/33
JUNTA DE ANDALUCIA	15/9025
JUNTA DE ANDALUCIA	15/9027
MARTIN DE LOS RIOS MIGUEL	15/13
MOLINA FERNANDEZ JOSE	15/30
MOLINA FERNANDEZ JOSE	15/12
RIOS MUÑOZ JUAN JOSE	15/20
SANCHEZ MOLINA ANTONIO	15/19

Este: con las siguientes parcelas identificadas según datos catastrales de Titular-Núm. Polígono/Núm. Parcela:

AYUNTAMIENTO DE COLMENAR	16/9006
JUNTA DE ANDALUCÍA	15/9026
SÁNCHEZ CARNEROS JUANA TERESA	16/63

Oeste: con la «Vereda de Colmenar a Casabermeja» y con las siguientes parcelas identificadas según datos catastrales de Titular Núm. Polígono/Núm. Parcela:

AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	29039A00609018
AYUNTAMIENTO DE COLMENAR	17/9004
DESCONOCIDO	SIN CATASTRAR
FERNÁNDEZ MUÑOZ ANTONIA	17/182

**RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA HUSO 30**

«Vereda de Colmenar a Casabermeja»,  
En el tramo unos 100 metros antes de cruzar el Arroyo de Rengles hasta su finalización

**T.M. DE COLMENAR (MÁLAGA)**

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
01D	379508.997	4085060.695	1I	379512.272	4085040.964
02D	379504.423	4085059.903	2I	379503.253	4085039.402
03D	379483.641	4085065.746	3I	379479.852	4085045.953
4D1	379368.705	4085073.332	4I	379367.387	4085053.375
4D2	379361.454	4085072.475			
4D3	379354.995	4085069.073			
05D	379285.09	4085013.886	5I	379296.251	4084997.216
06D	379268.462	4085004.549	6I	379276.236	4084985.976
07D	379249.129	4084998.967	7I	379252.111	4084979.01
08D	379151.36	4084997.451	8I	379151.67	4084977.454
09D	379086.171	4084996.441	9I	379087.781	4084976.464

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
10D	379021.528	4084986.981	10I	379019.602	4084966.487
11D	378944.326	4085013.658	11I	378940.533	4084993.809
12D	378882.871	4085016.421	12I	378879.861	4084996.536
13D	378797.621	4085038.697	13I	378792.565	4085019.346
14D	378725.891	4085057.44	14I	378721.416	4085037.938
15D	378624.225	4085077.571	15I	378620.34	4085057.952
16D	378533.77	4085095.49	16I	378529.883	4085075.871
17D	378466.9	4085108.722	17I	378461.127	4085089.491
18D	378322.09	4085166.625	18I	378310.189	4085149.816
19D	378279.703	4085217.793	19I	378264.176	4085205.134
20D	378269.117	4085230.776	20I	378254.707	4085216.795
21D	378256.438	4085241.724	21I	378244.359	4085225.73
22D	378249.432	4085246.329	22I	378239.563	4085228.881
23D	378237.05	4085252.28	23I	378231.858	4085232.585
24D	378223.87	4085253.17	24I	378224.718	4085233.067
25D	378207.91	4085250.73	25I	378213.821	4085231.477
26D	378200.21	4085248.18	26I	378204.313	4085228.477
27D	378178.29	4085242.13	27I	378182.304	4085222.506
28D	378151.15	4085235.86	28I	378153.436	4085215.881
29D	378125.1	4085235.61	29I	378123.01	4085215.589
30D	378077.76	4085246.08	30I	378072.135	4085226.841
31D	378040.04	4085259.9	31I	378030.404	4085242.13
32D	377991.48	4085280.96	32I	377980.604	4085263.538
33D	377966.062	4085289.631	33I	377960.76	4085270.307
34D	377871.518	4085309.446	34I	377864.311	4085290.522
35D	377833.044	4085331.527	35I	377824.74	4085313.233
36D	377796.565	4085341.5	36I	377789.074	4085322.977
37D	377770.164	4085353.079	37I	377763.799	4085334.062
38D	377689.629	4085373.598	38I	377687.968	4085353.382
39D	377555.512	4085362.125	39I	377554.573	4085341.971
40D	377474.133	4085376.799	40I1	377470.584	4085357.116
			40I2	377465.224	4085358.892
			40I3	377460.574	4085362.096
41D1	377357.857	4085484.297	41I	377344.125	4085469.756
41D2	377350.721	4085488.637			
41D3	377343.974	4085489.755			
42D	377326.921	4085489.672	42I	377327.537	4085469.682
43D	377294.035	4085488.66			

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 25 de noviembre de 2010.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2010, de la Universidad de Córdoba, por la que se convoca a concurso público contratos de investigación con cargo a proyectos, grupos, contratos y convenios de investigación.*

La Universidad de Córdoba convoca a concurso público Contratos de investigación con cargo a Proyectos, Grupos, Contratos art. 83 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades y Convenios de Investigación, durante el ejercicio 2011 con el siguiente calendario:

Convocatorias AÑO 2011	Fecha de publicación de cada convocatoria	Plazo presentación de solicitudes
1.ª	18 Enero 2011	1 Febrero 2011
2.ª	14 Marzo 2011	25 Marzo 2011
3.ª	13 Mayo 2011	23 Mayo 2011
4.ª	12 Julio 2011	22 Julio 2011
5.ª	14 Octubre 2011	25 Octubre 2011
6.ª	11 Noviembre 2011	21 Noviembre 2011

La publicación de las convocatorias se realizará en el tablón de Anuncios del Servicio de Gestión de la Investigación (Rectorado de la Universidad de Córdoba) y en la dirección de internet: <http://www.uco.es/investigacion/portal/convocatoriasucocontratosbecas/convocatoriascontratos>

## BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Las convocatorias se regirán tanto por sus normas propias como por las específicas que figurarán contenidas en los Anexos correspondientes.

2. Forma de provisión.

La forma de provisión será el concurso de méritos, a través de la valoración de los requisitos generales, expediente académico y currículum, y los específicos detallados en los Anexos correspondientes de cada convocatoria.

3. Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar estos contratos quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requeridas en los Anexos de cada convocatoria. En todo caso los solicitantes deberán poseer la nacionalidad española, ser nacionales de un país miembro de la Unión Europea, o extranjero residente en España en el momento de solicitar el contrato.

4. Carácter de los contratos.

Los contratos se realizarán bajo la modalidad de «contrato de trabajo para obra o servicio determinado», al amparo de lo que establece el artículo 15.1.a) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, y demás normas concordantes.

El disfrute de un contrato, cuando lo sea a tiempo completo, al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo los contratos derivados de la aplicación del art. 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, o del art. 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril). Es obligación del contratado comunicar a la Universidad de Córdoba la obtención de las mismas durante el periodo de vigencia del contrato. Las cantidades